

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2019.00093.00

DEMANDANTE: OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S “OPL CARGA S.A.S.”

DEMANDADO: CI PELICANOS S.A.S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME

SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso informándole que la parte ejecutante allegó las constancias de la remisión de citatorio de notificación personal 291, por aviso 292 y notificación personal de acuerdo a las prerrogativas del artículo 8 del decreto 806 de 2020 remitido a la parte demandada, certificadas por la empresa “interpostal notificaciones” y “4-72” en la que consta la devolución de la notificación y comunicación y solicita el emplazamiento de la demanda. Ordene.

Santa Marta, 31 de mayo de 2022.

**MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisado el expediente se observa que la parte ejecutante en su escrito manifiesta haber cumplido con la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP, pues remitió la notificación personal a la demandada el día 26 de julio de 2019, sin embargo, parte de mandada no concurrió a notificarse del mandamiento ejecutivo de pago, remitió notificación personal al correo electrónico del demandado de acuerdo al decreto 806 de 2020 el 17 de noviembre de 2021 también allegó constancia de notificación por aviso a la dirección física que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la demandada el día 23 de abril de 2022, la empresa de correo certificado “4-72” manifestó “envío no entregado” sobre el particular la parte demandante solicita se ordene su notificación por emplazamiento.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandante allega en su escrito, certificación de las empresas de correo “interpostal notificaciones” y “4-72”, misma que certifica que el envío no se pudo entregar, no queda otro camino que ordenar se efectúe su notificación por emplazamiento.

PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 2019.00093.00

DEMANDANTE: OPERADORES LOGÍSTICOS DE CARGA S.A.S “OPL CARGA S.A.S.”

DEMANDADO: CI PELICANOS S.A.S.

Así las cosas, en aras de salvaguardar las garantías procesales dentro del proceso.

Por ser procedente, el despacho ordena el emplazamiento del ejecutado **CI PELICANOS S.A.S.**, el cual deberá realizarse por secretaría en atención al artículo 10 de la ley 2213 de 2022¹.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA



¹ **“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que d8ban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”**

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4b5587dede7be49f30cca2da1ca34c29bb0f8705e46732616d51b4cd59ce6a2**

Documento generado en 12/07/2022 05:07:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>